CONTRATO DE SUMINISTRO N° CMC-016-2024

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN CARLOS	NIT 890.983.740-9
CONTRATISTA:	FABIOLA DEL CARMEN MORENO GARCIA	CC. 43.477.211-1
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	VECKA BOUTIQUE	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MINIMA CUANTIA	
OBJETO	*SUMINISTRO DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO CON DESTINO A LA DOTACIÓN PARA LOS EMPLEADOS Y OBREROS QUE LABORAN AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT); CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y EL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2024, SEGÚN PRESUPUESTO OFICIAL*	
VALOR	*VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTISÉIS PESOS M/L*	*($21.764.026).*
PLAZO	Treinta (30) días; o hasta agotar el presupuesto, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.	
FECHA	OCTUBRE 22 DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	

Entre los suscritos: **WILMAR DE JESUS CARDONA MURILLO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.948.519, quien actúa en calidad de Secretario General y de Servicios Administrativos, nombrado mediante la Resolución N° 003 del 01 de Enero del 2024 y posesionado mediante acta del 01 de Enero del 2024, delegado para suscribir contratos mediante decreto municipal N° 003 del 02 de enero de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de San Carlos -Antioquia- y, en el cual se le otorgan facultades para celebrar contratos o convenios en los términos de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1551 de 2012, el artículo 29, literal d), numeral 5; la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, por una parte, y por la otra, **FABIOLA DEL CARMEN MORENO GARCIA** identificada con CC 43.477.211-1 domiciliada en el Municipio de San Carlos y propietaria del Establecimiento Comercial denominado "VECKA BOUTIQUE", quien obra en su nombre y representación y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro derivado de proceso de selección de minina cuantía, previas las siguientes consideraciones: **i)** Que previamente se ha analizado la conveniencia y oportunidad del contrato, su adecuación al plan de inversiones y su pertinencia con el presupuesto Municipal**. ii)** Que mediante invitación publica de mínima cuantía N° CMC-016-2024 se convocó a todos los interesados en presentar propuesta técnico económica en los términos de la ley. **iii)** Que luego de realizar los trámites procedimentales, el comité evaluador de la entidad estatal revisó la única oferta económica presentada y verificó que cumple con las condiciones como se puede constatar en informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, donde recomiendan aceptar la propuesta económica presentada y adjudicar el contrato a FABIOLA DEL CARMEN MORENO GARCIA propietaria del Establecimiento de comercio denominado "VECKA BOUTIQUE". **iv)** Que la Oferta del Proponente FABIOLA DEL CARMEN MORENO GARCIA; resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en la invitación publica N° CMC-016-2024**. v)** Que en desarrollo de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente Contrato de suministro, en los términos señalados en la invitación y de conformidad con las condiciones generales de contratación establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y la SUBSECCIÓN 5 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 de 2021, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas se someterá a la ley: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO** *SUMINISTRO DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO CON DESTINO A LA DOTACIÓN PARA LOS EMPLEADOS Y OBREROS QUE LABORAN AL SERVICIO*

DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT); CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y EL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2024, SEGÚN PRESUPUESTO OFICIAL. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** Entregar la dotación establecida en la Ley 70 del 19 diciembre 1988; para los funcionarios públicos adscritos a la planta de cargos de la Alcaldía de San Carlos Antioquia, de conformidad con las cantidades y especificaciones técnicas mínimas que se establecen a continuación:

DOTACION DAMAS					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT. TOTAL	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	Pantalón en dril, corte clásico con bolsillos laterales delanteros, cierre frontal con cremallera, cintura con pretina y pasadores, para dama.	Unidad	34	$ 65.000	$ 2.210.000
2	Blusa elaborada en algodón manga corta, silueta semiajustada con bolsillo delantero, para dama.	Unidad	34	$ 35.950	$ 1.222.300
3	Camiseta tipo polo elaborada 100% en algodón, manga corta, cuello en V, silueta semiajustada, para dama.	Unidad	34	$ 33.271	$ 1.131.214
4	Zapatos de medio tacón, punta cerrada, elaborados en cuero, suela antideslizante, para dama.	Par	34	$ 71.100	$ 2.417.400
SUBTOTAL 1 ..... COSTO DOTACION DAMAS					**$ 6.980.914**
DOTACION HOMBRES					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT. TOTAL	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	Pantalón en dril, corte clásico 5 bolsillos, cierre frontal con cremallera, cintura con pretina y pasadores, para hombre.	Unidad	72	$ 65.000	$ 4.680.000
2	Camisa con cuello y perilla completa de botones, elaborada en algodón 100%, manga corta y silueta amplia para hombre.	Unidad	72	$ 35.950	$ 2.588.400
3	Camiseta tipo polo elaborada 100% en algodón, manga corta, cuello en V, silueta amplia, para hombre	Unidad	72	$ 33.271	$ 2.395.512
4	Zapato cerrado en punta redondeada, elaborado en cuero, con cordones, suela antideslizante, para caballero.	Par	72	$ 71.100	$ 5.119.200
SUBTOTAL 2 ..... COSTO DOTACION HOMBRES					**$ 14.783.112**

PARAGRAFO 1: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Especificas: 1. Garantizar la calidad de los servicios y suministros contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. Numeral 2 de la Ley 80 de 1993. **2.** Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y cumpliendo con el presupuesto oficial y las especificaciones establecidas. **3.** Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del contrato. **4.** Prontitud en los requerimientos realizados. **5.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **6.** Realizar la entrega de los

suministros en la CL 19 N° 18-70 en el Municipio de San Carlos – Almacén Municipal. **7.** En caso de inconformidad en los productos respecto a las características contratadas y/o solicitadas, los elementos deberán cambiarse en un plazo de 24 horas siguientes a partir de la fecha de reclamación realizada por el supervisor del contrato. **8.** Asumir el transporte para la entrega de los bienes objeto del contrato bajo su cuenta y riesgo, sin que ello implique mayor valor o tiempo adicional para el cumplimiento del contrato, por lo cual el contratista asume los costos de transporte hasta la entrega real y material en el lugar estipulado y al funcionario responsable de su recibo, de conformidad con el artículo 1881 y 1882 del Código Civil Colombiano. **9.** Estar presente o enviar un representante para el momento de la entrega y verificación de la cantidad, características y calidad de los bienes objeto de entrega, con el propósito que se verifique el estado y calidad de los elementos que se entregan y así determinar y adoptar las decisiones que sean necesarias, bien sea para efectos de cambios, reposición o lo que corresponda. **10.** Tomar las medidas a los trabajadores oficiales y empleados que la Administración determine a través de un listado que el Supervisor entregará al contratista, antes de realizar las entregas. **11.** Las prendas de vestir no deben presentar manchas o decoloración en la tela, cortes o huecos, o ningún otro defecto visible, las prendas deben presentar simetría en todo su conjunto, la tela utilizada para la confección debe ser de colores y acabados uniformes. **12.** Permitir el cambio de las unidades de calzado que por fabricación tienda a ser más grandes o pequeñas de las solicitadas por el Municipio. **13.** Entregar solo las cantidades autorizadas por el supervisor del contrato. **14.** De presentarse durante la entrega y revisión, algún defecto en los elementos entregados o especificaciones diferentes, el contratista hará el cambio de los mismos sin ningún cobro adicional, en el término definido por la supervisión. **15.** Prestar en forma permanente durante la ejecución del contrato, como mínimo los siguientes servicios al Municipio de San Carlos: a) Atención personalizada b) Atención vía telefónica, fax e internet para el intercambio de información. **PARAGRAFO 2. REAJUSTE DE PRECIOS**. Se deja claramente establecido que los valores unitarios, han sido fijados teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que el CONTRATISTA debe hacer para la ejecución del objeto de este contrato, y por lo tanto comprenden todas las erogaciones hechas por el CONTRATISTA para llevarlos a cabo. En consecuencia, no habrá lugar al ajuste de precios. Igualmente se establece que la ENTIDAD CONTRATANTE no está obligado a reconocer ninguna indemnización a favor del CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN**. El Plazo para la ejecución del presente Contrato será de Treinta (30) días; o hasta agotar el presupuesto, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio; la vigencia del Contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte del MUNICIPIO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del Contrato, y contendrá el plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO** El valor del presente contrato se estima hasta la suma de hasta *VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTISÉIS PESOS M/L ($21.764.026); de conformidad con la propuesta presentada por el contratista*; donde el valor propuesto incluye todos los costos directos e indirectos que el CONTRATISTA debe hacer para la ejecución del objeto de este contrato; El municipio de San Carlos cancelará al contratista mediante una única acta de pago contra entrega del suministro, de acuerdo a los valores unitarios consignados en la propuesta aceptada por la entidad en el proceso de selección, según la ejecución del contrato y de conformidad contra la entrega de los suministros realizados, previa verificación por el municipio y posterior recibido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y certificado del Almacén Municipal; antepuesta constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en la Secretaria de Hacienda del Municipio, sin embargo, el contratista deberá tener en cuenta que para su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos; los desembolsos se harán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura. Como consecuencia, la factura o documento equivalente deberá ser entregada al supervisor del contrato con suficiente antelación que le permita a la Administración adelantar los trámites inherentes propios para radicar la cuenta antes de las fechas estipuladas; el recibo a satisfacción que debe adjuntarse a la factura o documento equivalente será elaborado por el supervisor designado por parte de la Administración. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales, según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO TERCERO:** Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de flujo de caja de la Tesorería Municipal, y el hecho de que la administración no realice el pago dentro de los SESENTA (60) días siguientes, no podrá el contratista suspender entregas, de hacerlo, la administración impondrá

las multas que sean necesarias para culminar al contratista a reiniciar labores y si es del caso a declarar caducidad del contrato si se dan las condiciones para ello. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de San Carlos, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLAUSULA QUINTA. IMPUTACION DE GASTOS** El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que implique para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal se subordinarán a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto se hagan con cargo al presupuesto Municipal, de acuerdo con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal según el detalle que se resume a continuación:

N° CDP	FECHA	RUBRO	VALOR
1233 (Alcaldía)	02/10/2024	2.1.2.02.01.002.01	$16.836.322
141 (USPD)	02/10/2024	2.1.2.02.01.002.01	$4.927.704

CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATANTE 1) Efectuar el registro y la respectiva reserva presupuestal, así como el pago cumplidamente para facilitar la labor del contratista. **2)** Hacer un seguimiento permanente sobre la ejecución del presente contrato, a través de la SECRETARÍA GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS en cabeza de su titular, quien se encargará de la supervisión y especificaciones técnicas y adelantará las acciones necesarias para cumplir con el objeto. **3)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **4)** Exigir la calidad de los objetos y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato. **5)** Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes a las controversias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **6)** Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, así como facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **7)** Realizar los pagos pertinentes. **8)** Verificar el pago al sistema de la seguridad social. **9)** Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. **10)** Coordinar, revisar y elaborar el procedimiento pertinente para la liquidación del contrato. **B. DEL CONTRATISTA: Generales: 1.** Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y cumpliendo con la ficha técnica y las especificaciones establecidas. **2.** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante. **3.** Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del contrato. **4.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. **5.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **6.** El contratista deberá ejecutar las obligaciones pactadas en el contrato, de acuerdo con la necesidad del servicio; este podrá ser en horario de atención al público o en horario de funcionamiento de las oficinas de la administración sin que se constituya una relación laboral. **7.** Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **9.** Colaborar con el municipio de San Carlos para que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad. **10.** Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato. **11.** Dar cumplimiento con las afiliaciones a un sistema de pensiones y salud previstos en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias y autoliquidación canceladas, previamente a los respectivos pagos. **12.** Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta. **13.** Facturar el valor de los bienes y/o servicios suministrados acorde a la propuesta. **14.** Guardar total reserva de la información que obtenga en desarrollo del objeto contractual, ya que es de propiedad de la Entidad, salvo requerimiento de autoridad competente. **15.** Dentro del término que se establezca en el contrato constituir las garantías pactadas en el mismo, en caso de aplicar. **16.** Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. **17.** El contratista solo podrá realizar el suministro de acuerdo a las indicaciones dadas por la supervisión del contrato y en coordinación con la misma. **18.** El presente CONTRATO no podrá ser cedido por el Contratista, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del Municipio de San Carlos, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso de que se autorice la cesión el cesionario, deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al contratista para la suscripción del contrato. **19.** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural

desarrollo del contrato y de la oferta presentada al Municipio, la cual hará forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. **20.** Abstenerse de suministrar productos y/o servicios no pactados extras sin contar con los permisos emitidos por la entidad. **21.** Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de ejecución del contrato. **22.** Dar cabal cumplimiento al compromiso de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **23.** Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. **24.** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **25.** Llevar registro de entregas de acuerdo al presupuesto oficial y propuesta presentada, por ello la entidad no se hace responsable de los despachos que sobrepasen el valor contratado. **26.** Suscribir el contrato y realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP ii, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** será responsable ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del MUNICIPIO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del mismo CONTRATISTA., sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada, manteniendo indemne al Municipio de San Carlos, y sus representantes, libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reclamo de cualquier naturaleza que se entable o pueda entablarse con el Municipio de San Carlos por causas y omisiones de "EL CONTRATISTA." en razón de la ejecución del objeto del presente Contrato. Cualquier costo en que incurra EL MUNICIPIO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al MUNICIPIO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que adeude el MUNICIPIO o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el MUNICIPIO en caso de que el Contrato hubiere sido liquidado. **CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSION DE OBLIGACIONES LABORALES:** Con la suscripción de este contrato no se establece ningún tipo de vinculación laboral entre el MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y EL CONTRATISTA quien actúa en forma independiente, utilizando sus propios medios, con total autonomía operativa y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios; por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a la cual estén vinculados. La suscripción de este contrato no comporta relación ni vincula laboral alguno entre las partes, ni con el personal que El Contratista. emplee para la ejecución del mismo, en caso que alguna de las partes resulte condenada a pagar suma alguna por este concepto, consecuencia, el pago de algún valor de este personal estará a cargo exclusivo del Contratista. **CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por LAS PARTES. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato, suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral como lo establece la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesto por la autoridad competente mediante acto administrativo y/o providencia motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al siguiente procedimiento: **- 1.** Cuando el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR considere que el Contratista no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar

la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **2.** Una vez EL CONTRATISTA responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa, declaratoria de incumplimiento o caducidad, así como la determinación de cuantía (multa y/o penal pecuniaria). **3.** El informe deberá suscribirlo EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR y deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta presentadas por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR previamente, para ser remitido a la Oficina Jurídica. **4.** Una vez presentado el informe a la Oficina Jurídica, esta avocará conocimiento del caso y, adoptará todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar la práctica de pruebas, si así lo estima conveniente y en general pondrá en práctica la actuación administrativa que estime favorable a efectos de garantizar la observancia del debido proceso. **5.** Establecida la naturaleza y procedencia de la multa o sanción el MUNICIPIO expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que así lo determine. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía garante del contrato o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE SAN CARLOS Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en sus artículos 14, "*DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL*", (numeral 2º de las cláusulas excepcionales al Derecho Común); 15, "*DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL*"; 16, "*DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL" y, 17, "DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL*", para el cumplimiento de sus fines este contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de las que tratan las precitadas normas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**: El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado en la cláusula cuarta, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera, las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del (a) CONTRATISTA; **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito; **d)** Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: a)** El presente CONTRATO podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales. **b)** Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento, se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que modifiquen los términos del Contrato y los derechos que ahora se contraen, LAS PARTES expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el, sin que se requiera celebrar acta de modificación bilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** El presente Contrato deberá ser ejecutado directamente por El Contratista de quien el Municipio tuvo en cuenta las calidades y condiciones del mismo en su proceso de selección, por lo tanto, éste no podrá ceder total ni parcialmente ni subcontratar el objeto del mismo con otra persona o entidad alguna, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACION**: Se hará de común acuerdo entre CONTRATISTA y EL MUNICIPIO dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, donde se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el Acta de Liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si es del caso, para la liquidación se exigirá al Contratista, la ampliación de la vigencia de las garantías establecidas, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a su extinción. Si el Contratista no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EL MUNICIPIO lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el Articulo 44, Literal d) de la Ley 446 de 1998. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado, EL MUNICIPIO liquidará el Contrato unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes del mutuo acuerdo o unilateralmente de conformidad con la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA. VIGILANCIA, INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISION**: Conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida por *LA SECRETARÍA GENERAL Y DE SERVICIOS*

ADMINISTRATIVOS: quien tendrá como función el seguimiento control y vigilancia del cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista para lo cual deberá: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumple con las condiciones exigidas y ofrecidas. c) Resolver las preguntas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar. E) Realizar la medición del avance y el resultado del proceso. La supervisión será adelantada conforme a los artículos 81 a 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas por la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. FACULTADES RESERVADAS POR EL MUNICIPIO**: El Municipio se reserva las siguientes facultades: **a)** Abstenerse de efectuar pago de los aportes cuando existan circunstancias probadas y justificadas mediante resolución que puedan paralizar la ejecución de las actividades contratadas; **b)** Realizar en cualquier tiempo, la práctica de controles que resulten necesarias para evaluar la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** Toda información que reciba o produzca EL CONTRATISTA dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos, ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo sin consentimiento expreso por escrito del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos de este acuerdo se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escritos, gráficos, o electromagnéticos y será confidencial aquella información que las partes deseen proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a trasmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en las leyes que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de este contrato; en consecuencia, el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar estará a cargo exclusivamente del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GARANTIAS.** En cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial lo contenido en el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis del riesgo realizado por la Alcaldía de San Carlos y en consideración a la forma de pago establecida, en el presente caso no se considera necesario la exigencia de constitución de garantía a cargo del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente acto: a) Estudios Previos; b) Certificado Disponibilidad, c) Presupuesto oficial y sus anexos, d) Invitación publica y sus adendas e) Compromiso Presupuestal f) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y acta de inicio, y deberá ser publicado por **EL MUNICIPIO** en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP ii. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente Contrato estará sujeto a la veeduría y control ciudadano. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**. EL CONTRATISTA certifica que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para todos los eventos que involucren diferencias por cualquiera de sus cláusulas, **LAS PARTES** convienen intentar resolverlas mediante uno o algunos de los siguientes mecanismos: conciliación, transacción, regulación pericial o amigable composición. Si a pesar de ello, no logran llegar a un acuerdo, **LAS PARTES** someterán sus diferencias a la jurisdicción competente de Colombia. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.** Estarán a cargo de **EL CONTRATISTA** los gastos de legalización que ocasione el presente Contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**: Para todos los efectos que se deriven del presente Contrato se fija como domicilio el Municipio de SAN CARLOS, Antioquia.

NOTIFICACIONES

Contrato de suministro CMC-016-2024

MUNICIPIO DE SAN CARLOS	EL CONTRATISTA
Dirección Física: Calle 19 # 18-71 Municipio: San Carlos Antioquia **Dirección Electrónica:** serviciosadministrativos@sancarlos-antioquia.gov.co	**Dirección Notificaciones:** CRA 20 N° 21-27 Municipio: San Carlos, Antioquia **Dirección Electrónica:** Estefagonzalez0905@gmail.com

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio.

Para su constancia se firma el día veintidós (22) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Municipio,

WILMAR DE JESUS CARDONA MURILLO
Secretario del General y de Servicios Administrativos

El Contratista,

FABIOLA DEL CARMEN MORENO GARCIA
CC. 43.477.211-1
Establecimiento de comercio denominado "VECKA BOUTIQUE"

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	*Eliana Suarez Londoño – Apoyo en Contratación*		22/10/2024
Reviso y Aprobó	*Gildardo Bermúdez Cadavid – Asesor en Contratación*		22/10/2024
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.			